



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 787

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder por parte de la ejecutante ADRIANA YAMITH NOREÑA VELASQUEZ por medio del cual le confiere poder al Dr. RENE CARDOSO DE AMPUDIA por lo anterior reconózcasele personería para que actúe en su representación en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Seguidamente requiere que se decrete embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-26551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Advierte el Despacho de cara a la solicitud, que una vez se aporte el certificado de tradición de la Oficina de Registro de instrumentos públicos del bien citado, se estudiara la medida cautelar requerida, en aras de acreditar la titularidad del bien.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RENE CARDOSO DE AMPUDIA para que represente a la parte ejecutante en las voces del poder conferido a él.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar requerida por lo expuesto en la parte motiva, REQUIRIENDOSE así a la parte interesada para que proceda conforme lo considerado.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10abc80cdf170d97dd579387486b0dda9bed2c1642cfc483ccaef978dc6b67b**

Documento generado en 20/09/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>